

3.- La determinación del baremo aplicable en los concursos convocados por la Ciudad Autónoma será objeto de acuerdo de la Comisión Paritaria a que se refiere el art. 85.2 apdo. e) del Estatuto de los Trabajadores.

4.- Las bases de la convocatoria serán fijadas por el Consejo de Gobierno previo informe de la C.I.V.E.

5.- Se eximirá a los candidatos de aquellas materias cuyo conocimiento se haya acreditado suficientemente en las pruebas de ingreso a los cuerpos o escalas de origen. Para fijar esta excepción se tomará como referencia la última convocatoria.

Sólo deberán superar una prueba práctica aquellos candidatos que pertenezcan a un cuerpo o escala cuyo desempeño profesional no permita suponer un conocimiento práctico de los cometidos propios de la plaza de destino.

Los aspirantes en el turno de promoción interna que hubieren superado las pruebas, pero al no reunir méritos suficientes no hubieran aprobado quedarán exentos de la realización de las pruebas en la siguiente convocatoria. En la promoción del Grupo C2 al C1, y siempre que no exista convocatoria de acceso libre para ello, esta exención se extenderá a las dos siguientes convocatorias.

6.- Se adoptarán los acuerdos necesarios para implantar el desarrollo de la promoción horizontal y la cruzada.

7.- Se continuará avanzando en la movilidad entre Administraciones Públicas.

8.- Movilidad interdepartamental en el ámbito de la Ciudad Autónoma: En el caso de existir el puesto de trabajo vacante siempre que no conlleve cambio de puesto de trabajo, se dará publicidad a través del tablón de edictos para que cualquier empleado público de la Ciudad Autónoma, que reúna los requisitos, pueda solicitarlo. Se valorará, entre otros méritos la antigüedad a la hora de la concesión de la movilidad.

ARTICULO 12.-

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores y el articulado de este Convenio, la modificación de la naturaleza jurídica de los contratos suscritos por la Ciudad Autónoma corresponderá al órgano competente, con las limitaciones establecidas por la ley.

En todo caso, la formalización definitiva de un contrato de duración indefinida, requerirá que la selección del trabajador se haya realizado a través de pruebas objetivas y públicas.

Toda modificación de la naturaleza jurídica de los contratos será informada por la Ciudad Autónoma a los representantes de los trabajadores.

ARTÍCULO 13.- NUEVO INGRESO

Serán requisitos indispensables para el ingreso:

1.- Ser español o nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea y cumplir los requisitos de la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, de acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea.

2.- Tener aptitud física suficiente para el puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

3.- Tener edad mínima de 18 años o cumplirlos dentro del plazo señalado en la convocatoria.

4.- Poseer la titulación específica para aquellos grupos en que se requiera y cumplir los demás requisitos que, para el desempeño de la especialidad, se exigen en el presente Convenio, así como los que se precisen en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 14.- PERÍODO DE PRUEBA

1.- El personal de nuevo ingreso será sometido a un período de prueba en el que no se computará el tiempo de enfermedad y cuya duración será de quince días para el personal no cualificado y un mes para el resto del personal.

2.- Durante este período tanto la Ciudad Autónoma como el trabajador, podrán poner fin a la relación laboral sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización alguna. En el caso de que la relación laboral sea